



## Resolución de Administración N° 068-2024-INBP-OA

San Isidro, 01 de agosto de 2024.

### VISTOS:

La Carta N° 221-2024-JHP-FRSM; la Nota Informativa N° 1165-2024-INBP/OA/ULCP; el Memorando N° 615-2024-INBP/DGRO/SGRMM; el Informe N° 00112-2024-INBP/OA/ULCP; la Carta Notarial N° 014-2024-INBP/OA; la Carta Notarial N° 423-2024-JHS; la Nota Informativa N° 01216-2024-INBP/OA/ULCP; el Informe N° 005-2024 INBP/DGRO/SGRMM; el Informe N° 00121-2024-INBP/OA/ULCP; el Informe Legal N° 121-2024/INBP/OAJ; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, se establece la adecuación del organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modifica su denominación por Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) y establece la rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos;

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2017-IN, la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, Gestión de Recursos Humanos. Asimismo, planificar, implementar y gestionar sistemas de información, infraestructura tecnológica de cómputo y comunicaciones; así como los bienes estatales, para asegurar una eficaz y eficiente gestión de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, en adelante "LCE", tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, conforme se establece en los considerandos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias en adelante "RLCE", dicha normativa garantiza la adecuada implementación del régimen de contratación pública;

Que, en la fase de ejecución contractual alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplir las prestaciones pactadas a su cargo, motivo por el cual ante tal eventualidad, la LCE ha contemplado, en su numeral 36.1 del artículo 36, que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, de conformidad con lo precitado, el RLCE establece en el inciso 164.1 del artículo 164 que la Entidad puede resolver el contrato en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras



## Resolución de Administración N° 068-2024-INBP-OA

penalizaciones, en la ejecución de la prestación a su cargo; o, c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

Que, en la línea de lo señalado, el artículo 165 del RLCE establece el procedimiento de resolución del contrato, conforme a lo siguiente:

“165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

- a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.
- b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

(...)”

Que, de acuerdo a la citada disposición, cuando alguna de las partes incumpla las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada debe cursarle una carta notarial requiriendo su cumplimiento dentro del plazo legal previsto, bajo apercibimiento de resolver el contrato. En el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo requerido formalmente, la parte perjudicada quedará facultada para resolver total o parcialmente el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifieste dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho;

Que, cuando la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo sea de forma parcial, dicha parte debe ser separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, siendo viable cuando la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, así los efectos de dicha decisión solo involucrarán aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento. Por lo tanto, para realizar una resolución parcial del contrato es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- i) Se debe señalar expresamente qué parte del contrato queda disuelta;
- ii) Dicha parte debe ser separable e independiente del resto del contrato; y,
- iii) La resolución del total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad, lo cual debe estar debidamente sustentado.

Que, en caso no se cumpla con dichos presupuestos y/o requisitos normativos la resolución del contrato sólo podrá ser total;

Que, conforme al artículo 33 de la LCE, las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento; y, en esa línea, el artículo 155 del RLCE establece los supuestos en los que la Entidad puede solicitar la ejecución de estas garantías;

Que, el 05 de julio de 2024 la Intendencia Nacional de Bomberos (INBP) suscribe con la empresa GRIFO JHP E.I.R.L, en adelante “Contratista”, el Contrato N° 06-2024-INBP-OA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 001-2023-INBP-3, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2022-INBP-1, cuyo



## Resolución de Administración N° 068-2024-INBP-OA

objeto es la “Adquisición de Suministro de Combustible para las Unidades Vehiculares de las Comandancias Departamentales a Nivel Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, ÍTEM 1 – 07 Comandancia Departamental Arequipa”, por el monto total de S/ 234,978.00 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Ocho con 00/100 Soles), con plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, doce (12) meses o hasta agotar el monto contractual, computados a partir de la suscripción del contrato, y demás condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección;

Que, en los sub numerales 6.3.2 y 6.3.3 del numeral 6.3 del Acápite del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, que forma parte integrante del contrato señalado en el párrafo anterior, señala que:

### “6.3 CONDICIONES DEL SERVICIO DE SUMINISTRO POR ÍTEM

El proveedor en la ejecución del respectivo contrato deberá cumplir con las siguientes condiciones:

(...)

6.3.2 El servicio de suministro de combustibles deberá realizarse en estaciones de servicio o instalaciones fijas (grifos) que señale el proveedor y deberá estar ubicado dentro del ámbito geográfico y/o cercano de las siguientes zonas (Anexo N° 06 – Ubicación de las Cías. De Bomberos por ítem), y que cuente con todas las autorizaciones exigidas por los órganos de supervisión y control (OSINERMIN, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, etc.). El proveedor deberá indicar las direcciones en la cual están ubicadas estas estaciones de servicios una vez suscrito el contrato.

6.3.3 Para los ítems correspondientes, el proveedor deberá contar como mínimo de un (01) grifo o estación de servicio en cada zona indicada y/o contar con un grifo o estación que colinde con las zonas cercanas así mismo, en las zonas donde el proveedor no cuente con grifos o estaciones de servicio, podrá acordar con terceros la subcontratación de parte de las prestaciones a su cargo, de conformidad a lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo se opta por realizar el servicio de transporte de combustible en contenedores intermedios con dispensadores calibrados y certificados hacia las Cías de Bomberos, para lo cual, el proveedor deberá contar con todos los permisos y exigencia requeridas por OSINERMIN y todas las medidas de seguridad que correspondan (para esta opción no se aceptan camiones cisterna o camiones-tanque).

(...)”

Que, en dicho contexto el 15 de julio de 2024, vía correo electrónico: [jvillacorta@inbp.gob.pe](mailto:jvillacorta@inbp.gob.pe), la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicita el listado de estaciones de servicio para el abastecimiento de combustible – Arequipa, al Contratista; en consecuencia, se recepcionó la Carta N° 221-2024-JHP-FRS, presentada vía correo electrónico, la empresa GRIFO JHP E.I.R.L. remite el Listado de Estación de Servicio para el Abastecimiento de Combustible – Arequipa, indicando la Estación de Servicio: GRIFO JHP E.I.R.L, dirección: AV. JHON KENEDY MZA D LOTE N° 3 URB. INDUSTRIAL CAYRO – PAUCARPATA – AREQUIPA – AREQUIPA;

Que, la Sub Dirección de Gestión de Recursos, Materiales y Mantenimiento, en su calidad de área usuaria y supervisora del contrato, emitió el Memorando N° 615-2024 INBP/DGRO/SGRMM, de fecha 16 de julio de 2024, se informa que la única estación determinada por la empresa GRIFO J.H.P. E.I.R.L., sólo cobertura para el abastecimiento de combustible para 04 compañías, por lo que incumple lo señalado en el numeral 6.3.3 de las Especificaciones Técnicas, el mismo que debe ser evaluado y de corresponder se proceda a resolver el contrato;



## Resolución de Administración N° 068-2024-INBP-OA

Que, el 17 de julio de 2024, mediante Informe N° 00112-2024-INBP/OA/ULCP la Unidad de Logística y Control Patrimonial informa que el Contratista se encuentra incumplimiento sus obligaciones contractuales previstas en los sub numerales 6.3.2 y 6.3.3 del numeral 6.3 del Acápite del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, debido a que éste tiene la obligación de indicar y/o precisar un grifo o estación de servicio en el ámbito geográfico y/o cercano de las zonas señaladas en el Anexo N° 06, transgrediendo de esta forma lo previsto en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE, es decir viene incumplimiento injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo; en consecuencia, recomienda remitir comunicación notarial requiriendo a la empresa el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, con fecha 18 de julio de 2024, a través de la Carta N° 014-2024-INBP/OA, notificada vía conducto notarial, la Oficina de Administración requirió al Contratista para que, en el plazo de dos (02) días calendarios de notificada dicha comunicación, cumpla con el íntegro de sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato N° 06-2024-INBP-OA, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LAS COMANDANCIAS DEPARTAMENTALES A NIVEL NACIONAL DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ – INBP, ÍTEM 1 – 07 COMANDANCIA DEPARTAMENTAL AREQUIPA;

Que, con fecha 22 de julio de 2024, según la Carta Notarial N° 423-2024-JHS el Contratista ratifica que el lugar de entrega será: Estación de Servicio: GRIFO JHP E.I.R.L, dirección: AV. JHON KENEDY MZA D LOTE N° 3 URB. INDUSTRIAL CAYRO – PAUCARPATA – AREQUIPA – AREQUIPA, información que fue brindada en su oferta técnica;

Que, la Sub Dirección de Gestión de Recursos, Materiales y Mantenimiento mediante su Informe N° 005-2024 INBP/DGRO/SGRMM, de fecha 30 de julio de 2024, concluye que se comunique a la empresa GRIFO JHP E.I.R.L., la Resolución del Contrato N° 06-2024-INBP-OA, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LAS COMANDANCIAS DEPARTAMENTALES A NIVEL NACIONAL DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ – INBP, ÍTEM 1 – 07 COMANDANCIA DEPARTAMENTAL AREQUIPA”, toda vez que a la fecha no ha cumplido con la ejecución de sus obligaciones derivadas del referido contrato, a pesar de haber sido requerido con la Cata N° 014-2024-INBP-OA, notificada el 18 de julio de 2024;

Que, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante el Informe N° 00121-2024-INBP/OA/ULCP de fecha 31 de julio de 2024, luego de haber analizado y evaluado las comunicaciones cursadas y lo informado por la Sub Dirección de Gestión de Recursos, Materiales y Mantenimiento, opina que al detectarse la persistencia de incumplimiento del contratista, se remita una segunda carta notarial notificando la decisión de Resolver el Contrato N° 06-2024-INBP-OA, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LAS COMANDANCIAS DEPARTAMENTALES A NIVEL NACIONAL DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ – INBP, ÍTEM 1 – 07 COMANDANCIA DEPARTAMENTAL AREQUIPA, de forma total, debido a que las obligaciones no pueden ser divisibles, ya que éste es el suministro de combustible de la VII COMANDANCIA DEPARTAMENTAL AREQUIPA y no parte de ésta;

Que, de esta forma el Contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales previstas en los sub numerales 6.3.2 y 6.3.3 del numeral 6.3 del Acápite del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, debido a que éste tiene la obligación de indicar y/o precisar un GRIFO O ESTACIÓN DE SERVICIO EN EL ÁMBITO GEOGRÁFICO Y/O CERCANO A LAS COMPAÑÍAS DE BOMBEROS: 07-CD, B-012, B-019, B-035, B-077, B-140, B-144, B-205, B-209 y B-241, pertenecientes a las provincias de: AREQUIPA, MOLLENDO, CAMANA, JOSE LUIS BUSTAMANTE, YANAHUARA, MARIANO MELGAR, MIRAFLORES, MAJES, COCACHACRA y HUNTER, transgrediendo de esta forma lo previsto en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, esto es que viene incumplimiento injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo;



## Resolución de Administración N° 068-2024-INBP-OA

Que, por otro lado, el Contratista ha manifestado que la ubicación y/o dirección de la única estación de servicio fue informada en su oferta técnica, sin embargo dentro de los documentos del procedimiento de selección no se ha exigido, tanto para la admisión como para la calificación de las ofertas, la obligación de presentar alguna documentación y/o información respecto a las direcciones en la cual estarán ubicadas las estaciones de servicio o grifos para el abastecimiento del combustible, sino que la misma deberá ser presentada durante la ejecución contractual, tal como lo refiere el numeral 6.3.2 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas, careciendo lo alegado de sustento legal;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica en Informe Legal N° 121-2024-INBP/OAJ, del 31 de julio de 2023, ha efectuado la evaluación, opinando que "(...) conforme a los señalado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial resulta viable la resolución total de Contrato N° 06-2024-INBP-OA, cuyo objeto "Adquisición de Suministro de Combustible para las Unidades Vehiculares de las Comandancias Departamentales a Nivel Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú – INBP, ÍTEM 1 – 07 Comandancia Departamental Arequipa", por la causal de **incumplir injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello**, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento";

Que, en tanto la Entidad puede resolver el contrato cuando haya incumplido injustificadamente las obligaciones contractuales pese a haber sido requerido para ello, no habiendo cumplido el contratista con el levantamiento de observaciones indicados por el área usuaria, éste ha incurrido por tanto en la causal de resolución estipulada en el literal a) del inciso 164.1 del artículo 164. La Entidad, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 165.1 del artículo 165, puede resolver en forma total el contrato y en ese sentido, bastará su notificación a través carta notarial;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 113-2022-INBP, publicada el 22 de noviembre de 2022, se resuelve designar al Contador Público Edwin Coraquillo Ayala, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, en virtud de la facultad delegada por parte del Intendente Nacional relacionada a la resolución de contratos, consignada en el literal p) del inciso 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Intendencia N° 049-2021-INBP, del 14 de junio de 2021, por las causales previstas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con la viabilidad técnica de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, así como la viabilidad jurídica de la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a la normatividad vigente sobre la materia, resulta pertinente emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; el Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; la Resolución de Intendencia N° 049-2022-INBP; y, contando con el visto de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad, la Subdirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RESOLVER TOTALMENTE** el Contrato N° 06-2024-INBP-OA, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2023-INBP-3, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2022-INBP-1, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LAS COMANDANCIAS DEPARTAMENTALES A NIVEL NACIONAL DE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ – INBP, ÍTEM 1 – 07 COMANDANCIA DEPARTAMENTAL



## Resolución de Administración N° 068-2024-INBP-OA

AREQUIPA, conforme a lo establecido en el inciso 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al haber incurrido la empresa GRIFO JHP E.I.R.L.TDA con RUC N° 20370508659, en la causal de resolución establecida en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, como consecuencia del incumplimiento del objeto materia de contratación.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Unidad de Logística y Control Patrimonial proceda con el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), que efectúe las acciones que correspondan, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 de la LCE y el artículo 155 del RLCE, para lo cual deberá efectuar las coordinaciones con la Unidad de Economía; así como cumplir con las disposiciones que dicte la normativa sobre la materia, en relación a lo resuelto en el Artículo 1.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa GRIFO JHP E.I.R.L.TDA, Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Logística y Control Patrimonial y a la Unidad de Economía.

**Artículo 4°.- REMITIR** una copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que se traslade a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 5°.- ENCARGAR** a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en la página web de la Intendencia Nacional de Bomberos ([www.inbp.gob.pe](http://www.inbp.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**